

**BOLETIN ECLESIASTICO**

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis saldrá dos veces al mes en los días que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Obispado.

OBISPADO DE SALAMANCA.**CIRCULAR NÚMERO 1.**

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario general de Cruzada, nos ha dirigido la comunicacion del tenor siguiente:

FRAY CIRILO POR LA MISERICORDIA DIVINA CARDENAL DE ALAMEDA Y BREA, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, CANCELLER MAYOR DE CASTILLA, CAPELLAN MAYOR DE LA REAL IGLESIA DE SAN ISIDRO DE LA VILLA Y CORTE DE MADRID, SENADOR DEL REINO, CONSEJERO DE ESTADO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III, COMISARIO APOSTÓLICO GENERAL DE LA SANTA CRUZADA Y DEMÁS GRACIAS PONTIFICIAS EN TODOS LOS DOMINIOS DE S. M. ETC. ETC.

A vos, nuestro Venerable hermano en Cristo Padre Obispo de Salamanca, salud y gracia. La Santidad de

Pio IX, que actualmente gobierna la Iglesia, considerando que las sumas que se recauden de tales gracias pontificias han de invertirse en los gastos del culto y decoro de los templos, ha prorogado la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios por tiempo de doce años, de los cuales la tercera predicacion es la que ha de verificarse para el próximo venidero de mil ochocientos sesenta y cuatro. Y pues veis lo mucho que esto importa al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de la cristiandad, os encargo deis órden para que en vuestra Iglesia sea recibida dicha Santa Bula con la solemnidad que corresponde y que los Curas Párrocos de las demás de vuestra Diócesis, ejecuten la predicacion segun les prescribais, y en los dias que por mas cómodos juzgaren pueden asistir sus feligreses sin riesgo ni perjuicio de sus labores y frutos, á fin de que se instruyan del tesoro de indulgencias y privilegios que por la misma se les concede. Por tanto, y para que los mencionados Párrocos desempeñen este cometido con el celo conveniente, os encargo concurráis por parte vuestra á tan importante fin, haciéndoles las prevenciones que estimáreis en vuestro celo Apostólico, para que cumplan con la mayor exactitud cuanto les ordenareis tocante á la predicacion y espendicion de la Santa Bula.

La limosna que hemos señalado, y deberá darse por los respectivos sumarios de la gracia, segun en los mismos se expresa, es el siguiente: por la Bula de Ilustres, diez y ocho reales; por la de Vivos, tres reales; por la de Difuntos, tres reales; por la de Composicion, cuatro reales y diez y ocho maravedises; por la de Lacticinios

de primera clase, veinte y siete reales; por la de segunda, nueve reales; por la de tercera, cuatro reales y diez y ocho maravedises y por la de cuarta dos reales de vellón.

Las personas que entendieren en su espendicion y colectacion de la limosna, se reglarán y procederán conforme á la instruccion que llevaren sin excederse de ella, y prevendréis á los Curas y Clérigos de vuestra Diócesis, la guarden y cumplan. Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Madrid á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Fr. Cirilo Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—Por mandado de S. Ema. el Cardenal Arzobispo mi Señor, Dr. D. Pablo de Yurre, Canónigo Srio.—Excmo. Sr. Obispo de Salamanca.

Y deseando vivamente que ninguno de nuestros amados diocesanos se prive de las gracias singulares que por medio de la Santa Bula nos otorga á los Españoles el Vicario de Jesucristo en la tierra, encargamos con la mayor eficacia á nuestros Párrocos y Eónomos que, despues de leer al pueblo el preinserto documento en la Domínica de Septuagesima, dia designado para hacer en esta Diócesis la solemne publicacion de la Santa Bula, le exhorten de la manera que juzguen mas conveniente, á tomar los sumarios correspondientes, esplicándole con claridad y sencillez las ventajas espirituales que proporcionan á vivos y difuntos, asi como los actos piadosos y condiciones con que se han de practicar para ganar el cúmulo de indulgencias á que nos dan derecho. Estamos firmemente persuadidos, atendido el carácter religioso de nuestros

diocesanos, de que haciéndolo así, además de cumplir con uno de los principales deberes de su ministerio, observarán con satisfacción que sus feligreses se aprovechan de tan inestimable tesoro, como sucede, con gran consuelo nuestro, en las parroquias donde sus Párrocos despliegan el celo que les distingue. La falta de solicitud en este punto de algunos, aunque pocos por fortuna, hace que se note en sus feligresías cierta indiferencia que lamentamos, hácia la Santa Bula y muchas infracciones del precepto de la abstinencia de carnes, de que han de responder ante Dios, como encargados de la salvación de las almas. Creemos no obstante que este aviso paternal bastará para despertar á esos pocos, y hacerles que miren con el debido interés un asunto tan importante. Salamanca 21 de Diciembre de 1863.—ANASTASIO, *Obispo de Salamanca*.

CIRCULAR NÚMERO 2.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se nos ha comunicado la Real orden siguiente.—Excmo. Señor: Con arreglo á lo prevenido en la ley de 7 de Abril de 1861 y Real orden circular de 1.º de Mayo de 1863, y en vista del expediente instruido al efecto, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que se entregue á V. E. la cantidad de 52.521 reales vellon con el esclusivo destino á la adquisición de ornamentos, vasos sagrados y demas objetos, que segun rúbrica son necesarios para el servicio del culto en las Iglesias parroquiales. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo

participo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1863.—El Subsecretario, Sebastian de la Fuente Alcazar.—Sr. Obispo de Salamanca.

Y siendo insuficiente la cantidad consignada para atender á todas las reclamaciones que se nos hicieron en su dia, hemos determinado aplicar á cada Arciprestazgo la parte que le corresponde segun el número de sus parroquias y conocimiento que tenemos de su estado en la forma que se inserta á continuacion, puesto que en todos hay algunas que carecen de los objetos de primera necesidad segun rúbrica. En su consecuencia los Párrocos y Ecónomos que se encuentren en este caso, enviarán á su respectivo Arcipreste dentro del término preciso de treinta dias, á contar desde esta fecha, una nota de los ornamentos y vasos sagrados absolutamente indispensables para sus Iglesias, como son capas pluviales, casullas, cálices, portaviatico, albas y corporales; y los Señores Arciprestes, con vista de estas notas y las demas noticias que tengan ó adquieran sobre este particular, formarán y nos remitirán, antes de primero de Febrero próximo, relacion de los objetos mencionados que puedan adquirirse con la suma correspondiente á su Arciprestazgo y las parroquias á que han de destinarse, calculándolo por los precios del anuncio inserto en el Boletin eclesiástico de 8 de Octubre último. Y para evitar todo motivo de queja en la distribucion, procurarán evacuar este encargo con la mayor imparcialidad, sin tener en cuenta otra consideracion que las necesidades de las Iglesias. No se estimará por tanto ninguna pretension sobre ornamentos y vasos sa-

grados que se nos haga directamente; y si como es de esperar el Gobierno de S. M. consigna en adelante alguna otra cantidad con igual destino se atenderá en la distribución ulterior á las Iglesias necesitadas que no participen de la presente. Salamanca 22 de Diciembre de 1863.—
ANASTASIO, Obispo de Salamanca.

Cantidad que corresponde á cada Arciprestazgo de esta Diócesis de los 52.521 rs. consignados para la adquisición de ornamentos y vasos sagrados.

	Rs.	Cént.
Alba de Tórmes.	5060	50
Arapiles.	3141	
Armuña.	6282	
Baños.	2617	50
Cantalpino.	2966	50
Fuenterroble.	2917	50
Ledesma.	4886	
Linares.	3466	50
Peñaranda.	1919	50
Salamanca.	3664	50
Sequeros.	3990	
Tavera.	2012	
Villarino	2617	50
Vitigudino.	4362	50
Valdoba.	2617	50
TOTAL.	52521	

Suscripcion para socorrer las necesidades de los habitantes de Manila.

	<u>Rs.</u>	<u>Cent.</u>
<i>Suma anterior.</i>	20147	19
D. Juan Manuel Sendin, de Vilvestre.	19	
D. Vicente Gorjon, de id.	10	50
D. Antonio Corbalan, de id.	10	
Juan José Notario, de id.	10	
Manuel Sanchez Lopez, de id.	8	
Juan Martin Perez, de id.	8	
Andrés Fernandez, de id.	4	
Manuel Martin Gorjon, de id.	2	
Nicolás Peral, de id.	2	
Andrés Martin Gorjon, de id.	2	
Vicente Peral, de id.	2	
D. Manuel Sanchez Plaza, de id.	2	
Tomás Martin Sendin, de id.	2	
D. Agustin Rodriguez, de id.	2	
José Fernandez Gorjon, de id.	2	
Manuel Gonzalez, de id.	2	
Andrés Collado, de id.	2	
José Sanchez, de id.	2	
Josefa Notario, de id.	2	
Manuel Fernandez Gorjon, de id.	2	
José Notario Martin, de id.	2	
Andrés Gorjon, de id.	2	
Angela Garcia, de id.	2	
José Fernandez, de id.	1	
Miguel Perez, de id.	1	
Antonio Martin, de id.	1	
Manuel Rengel, de id.	1	

Gerónimo Martin, de id.	1
Andrés Sanchez, de id.	1
Benita Carretero, de id.	1
José Manuel Gonzalez, de id.	1
Andrés de Borja, de id.	1
Pedro Sobrino, de id.	1
Fernando Gorjon.	1
Paula Gorjon, de id.	1
José Miguel Domingez, de id.	1
Juan José Sanchez, de id.	1
José Notario, de id.	1
Francisco Fernandez, de id.	1
Sebastian Sanchez, de id.	1
Manuel Sanchez, de id.	1
Otros varios vecinos, de id.	32
El Párroco de Zafron.	20
D. Juan Rodriguez, vecino de Tajurmientos.	19
El Párroco de Tremedal.	20
Tomé Martin, de id.	1
Domingo Garcia, de id.	5
José Martin, de Sardon.	19
Angel Sanchez, de id.	2
Fermin Encinas, de id.	2
Antonio Garcia, de id.	1
Felipe Marcos, de id.	16
Andrés Encinas, de id.	7
El Párroco de Guadramiro.	50
D. Gabriel Bravo, Presbitero de id.	4
D. Agustin Silba, maestro de niños, de id.	4
Los niños de la escuela.	10
D. Maria Antonia Morante maestra de niñas de id.	3
Las niñas de la escuela.	13



El Ayuntamiento y municipalidad de id.	140
Blas Gonzalez, de id.	10
José Torres, de id.	8
Juan Antonio Torres, de id.	1 50
José Perez, de id.	1
Vicente Medina, de id.	1
Narciso Holgado, de id.	1
José Maria Gonzalez, de id.	1
Manuel Sanchez, de id.	4
Isabel Ramos, de id.	4
Juan Antonio Fuentes, de id.	2
El Párroco de Molinillo	10
Juan Francisco Medina, vecino de Guadramiro. . .	4
D. Manuel Gonzalez, de id.	4
El Párroco y feligreses de Mata de Ledesma. . . .	166
D. Gaspar Andrés Caballero, Párroco de Santa Ele- na de Ledesma.	40
Sus feligreses.	21
El Párroco de Pinedas.	10
Rafael Hernandez, de id.	2
Tomás Parra, de id.	1
Benito Gonzalez, de id.	1
Varios feligreses de id.	11
El Párroco de Santiago de esta Ciudad.	60
El Párroco de Garcihernandez.	20
El de Cojos de Robliza.	20
Isidro Gabriel, de id.	6
Francisco Garcia, de id.	2
Jacinto Gonzalez, de id.	3
Sebastian Gabriel, de id.	4
Juan Antonio Benito, de id.	5
Pedro Benito, de id.	2 3

Roman Sanchez, de id.	5
Manuela Mangas, de id.	1 50
Fermin Perez, de id.	1 50
El Párroco y feligreses de S. Pedro de Rozados y sus anejos.	126
El Párroco de Carrascal del Obispo.	19
D. Luis Simon Pies.	19
El Párroco de Tala.	19
Francisco Herrero, de id.	1
Andrés Redondo, de id.	1 50
Fernando Velasco, de id.	1
Miguel Sanchez, de id.	1
Timoteo Herrero, de id.	1
Ana Martin, de id.	1
Nicolas Hernandez, de id.	1
Miguel Herrero, de id.	1
Manuel Hernandez, de id.	1
Teodoro Lopez, de id.	2
Ecequiel Herrero, de id.	1
Manuel Prieto, de id.	1
Pedro Vicente, de id.	1
José Hernandez, de id.	1
José Maria Martin, de id.	2
Teresa Martin, de id.	1
Felipe Ramos, de id.	4
Varios vecinos de id.	17
D. Salvador G. Maldonado, Miranda de Castañar.	10
D. ^a Maria de Prado, de id.	9 96
Pedro Gonzalez Muñoz, de id.	4
Esteban Corral, de id.	2
José Maria Nuñez, de id.	4
Antonio Lucas Gomez, de id.	2

Francisco Hernandez Tapia, de id.	1 24
José Diez, de id.	1 6
Lorenzo Rebellero, de id.	1 6
Antonio Muñoz, de id.	4
Maria Luisa Garcia, de id.	1
Ginés Hernandez, de id.	1 96
Manuela Gimenez, de id.	2
D. ^a Juliana Martin, de id.	4
Cárlos Perez, de id.	1 6
Joaquin Gonzalez, de id.	2
Felipe Gonzalez, de id.	1
Alonso Gonzalez, de id.	1 50
Manuel Hernandez, de id.	1 90
Ventura Hernandez, de id.	1 18
Francisco Rodriguez, de id.	1 96
Basilio Leones, de id.	1
Francisco Maillo, de id.	1
Maria Martin, de id.	1
Francisco Coca, de id.	1 18
D. Calisto Gonzalez, de id.	4
D. ^a Ana de Prado, de id.	38
Felipe Alonso, de id.	1
Antonio Coca, de id.	1
Eusebio Coca, de id.	2
Francisco Gonzalez, de id.	2
Silvestre Lucas, de id.	1
El Párroco de id.	40
D. José Gonzalez, de id.	40
Hilario Sanz, de id.	4
Otros varios vecinos de id.	18
<hr/>	
TOTAL.	21.476 25 ¢

BUGIAS ESTEÁRICAS.

I. Entre las muchas invenciones de nuestro siglo, fecundo en descubrimientos y en aplicaciones de las ciencias físicas, no hay una de estas nuevas invenciones sobre que la Iglesia, como centinela vigilante del sagrado depósito de la fé y de la sana moral, no deba fijar sus miradas. Entre ellas ha llamado particularmente su atencion la de unas bujías ó velas de sevo depurado, al que se ha dado el nombre de *estearina*, y cuya consistencia y blancura imitan bastante, si no exceden, la de la cera, más escogida. Consultada la Sagrada Congregacion de Ritos, á petición ó instancia del Comercio de Marsella, en órden á si podría ó no usarse este género de velas en los oficios divinos y funciones religiosas, despues de haber examinado las memorias é informes que le fueron presentados, decretó en 14 de Setiembre de 1843 que se observasen las rúbricas.

Posteriormente se solicitó por la Diócesis de Dijon (Francia) la facultad de continuar usando de las *bujías esteáricas*, y la Sagrada Congregacion, en 17 de Setiembre de 1850, respondió que no se hiciese novedad alguna (*nihil innovetur*). En esta misma reunion hubo de formular su dictámen la sagrada Congregacion acerca de una pretension de los misioneros de la Oceanía. Habíase solicitado por estos misioneros indulto apostólico para poder usar velas de esperma de ballena, porque les era imposible, decian, proporcionarse cera y aceite, viéndose reducidos por ello á celebrar á oscuras el Santo Sacrificio de la Misa; y porque, añadian, esta clase de bujías

sobre ser de fácil adquisicion, son de una blancura y una luz brillante é inimitable. La Sagrada Congregacion, despues de un maduro exámen y en atencion á las especiales circunstancias del caso, respondió afirmativamente, siempre que fuesen ciertas las causas expuestas. (*Affirmative, seu permitti posse, dummodo preces veritate nitantur.*)

Todo esto quiere decir que en este puuto el derecho comun ó la regla general es que se observen las rúbricas. Veamos ahora qué es lo que las rúbricas determinan. El Misal romano, dispuesto por S. Pio V, con arreglo á las instrucciones del Santo Concilio de Trento, revisado y corregido por autoridad de Clemente VIII y Urbano VIII, en las rúbricas generales, título *De defectibus*, párrafo 10, entre las cosas necesarias para la celebracion, pone las luces de cera (*luminaria cerea*). El Ceremonial de Obispos, tratando del oficio de las tinieblas (lib. 2, cap. 22, núm. 1) previene que se pongan en un candelero triangular quince velas de *cera comun*, lo mismo que las del altar. Esta designacion de *cera comun* para este caso, asi como para las exequias, supone claramente que las velas hayan de ser de cera: ni es otra en las rúbricas la significacion de las palabras *cereus, candela*. El Ritual romano se expresa aún, si cabe, con más claridad hablando del Bautismo: *Cereus, seu candela cerea*. Las velas que se bendicen el dia de la Purificacion se llaman *candelæ*, y deben ser de cera blanca segun el Ceremonial (lib. 2, cap. 16, núm. 1). Además, las oraciones de la Iglesia en la bendicion de estas velas, asi como en la del Cirio pascual el sábado santo, suponen

necesariamente cera elaborada por las abejas Asimismo el Pontifical para la consagracion de un altar, entre otras cosas, exige cinco cerillas ó velitas de cera en forma de cruz. (*Quinque cruces parvæ factæ de candelis ceræ subtilibus.*) De manera que se necesitan velas hechas de cera de abejas, por lo menos en todos los casos en que así lo disponen las rúbricas, ya nombrando expresamente esta materia, ya usando de la palabra *cereus ó cerei*.

El Vicario Apostólico del reino de la Corea, en China, consultó en el año 1833 si podria usar para decir Misa de cierta cera que sale de un árbol, la cual es muy semejante á la cera comun, y podia proporcionarse con facilidad y á un precio cómodo, en tanto que la cera de abejas no se hallaba sinó con gran trabajo y á precio muy caro. La Sagrada Congregacion contestó que era necesario obtener del Soberano Pontífice la autorizacion ó permiso para usar de aquella cera en el Santo Sacrificio, mientras se encontrase en semejantes circunstancias Estas concesiones ó excepciones, dadas para casos particulares y circunstancias excepcionales, en nada desvirtúan, ántes más bien afirman la regla general del derecho respecto al uso de la cera da abejas, que, sobre ser antiquísimo en la Iglesia, tiene significaciones místicas que no se verificarian con cera de otro género.

II.—Veamos ahora las razones que se alegan en favor de las nuevas velas. Las principales redúcense á las siguientes:

1.ª Sometidas al análisis la cera de abejas y la estearina, se encuentra entre ellas una identidad marcada; porque no solamente una y otra materia se compone de

carbono, hidrógeno y oxígeno, sino que estos elementos entran casi en la misma proporción en ambas. Y aún el ácido estearico contiene más gas oxígeno, siendo por consiguiente más á propósito para la iluminación. Estas son las palabras textuales del informe ó memoria transmitida á la Sagrada Congregación por el Obispo de Marsella. Hay, dice el mismo autor de la memoria, muchas plantas y flores que contienen cera; de donde concluye que *esta no es producto inmediato de la abeja y que hay bastante fundamento para creer que este insecto la recoge de las plantas para depositarla en su colmena*. De aquí los partidarios y defensores de estas nuevas velas infieren que la estearina es una verdadera cera; ó que «á lo menos es un sebo de tal manera transformado por la química, que viene á constituir una materia de todo punto diferente, la cual mezclada con cera, aunque entre esta en pequeña cantidad, forma enteramente una misma cosa y un nuevo género; y que, en fin, el sebo así depurado, blanco, duro, sin olor, de una luz hermosa y brillante, y más barato que la cera, hace que se dé la preferencia á las nuevas velas sobre las antiguas.»

Se continuará.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo confirió Órdenes y Tonsura en los días 18 y 19 de Diciembre á los sujetos siguientes:

PRIMA TONSURA.

- D. Pedro Cuesta Hernandez, de la Diócesis de Salamanca.
- D. Juan Rivas Cosme, de id.
- D. José Maria Gonzalez, de la Diócesis de Zamora.
- D. Miguel Delgado Chillón, de id.

PRIMA Y MENORES.

- D. José Gonzalez Hernandez, de la Diócesis de Ciudad-Rodrigo.
- D. Victoriano Alvarez Blas, de id.
- D. José Rubio Garcia, de id.
- D. Vicente Garcia Rodriguez, de id.
- D. Agustin Santander Cervino, de id.

MENORES Y SUBDIACONADO.

- D. Domingo Alonso Casanueva, de la Diócesis de Salamanca.
- D. Domingo Sanchez Carrillo, de la de Ciudad-Rodrigo.

SUBDIACONADO.

- D. José Ramon de la Peña, de la Diócesis de Santiago de Cuba.
- D. Pedro Sanchez Delgado, de la de Salamanca.
- D. Antonio Martin Redondo, de la de Ciudad-Rodrigo.
- D. Césareo Blanco y Sierra, de la de id.

DIACONADO.

- D. Marcelino Labajos Vicente, de la Diócesis de Salamanca.
- D. Pedro Villoria Herrero, de la de id.
- D. Francisco Pereña Barreña, de la de id.
- D. Manuel Mangas Aparicio, de la de Zamora.
- D. Fernando Bajo Menjibar, de la de Plasencia.
- D. Juan Manuel Sanz, de la de id.
- D. Serafin Miguel Hernandez, de la de Ciudad-Rodrigo.
- D. José Celestino Estevez, de la de id.

PRESBITERADO.

- D. Manuel Rodriguez Sanchez, de la de Salamanca.
- D. Eugenio Benigno Netter, de la de Estrasburgo (Francia.)
- D. Martin del Canto, de la de Zamora.
- D. Juan Cilleros y Mangas, de la de Ciudad-Rodrigo.
- D. Alejo Calama Gomez, de la de id.
- D. Ramon Galache Lopez, de la de id.
- D. Vicente Alonso y Galvan, de la de id.

IMPRESA DE D. TELESFORO OLIVA.